

AUTO No. 06927

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición radicado **2011ER75553** del 24 de junio de 2011, elevado por la señora **SONIA MANASSEVITS** c.c 23.545.848 se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, inspección de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 146 N° 7 B – 87, de Bogotá D.C.

Que se efectuó visita el día 10 de julio de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 2011GTS1705 del 11 de julio de 2011**, en el cual autorizó a **EDIFICIO EL PINAR DE LOS CERROS**, con NIT 800.129.124-2, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo, Chicala, emplazado en Calle 146 N° 7 B - 87.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordena pago por concepto de compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS** equivalente a 1.35 IVP y 0.36 SMMLV, y por evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS**, que dichos pagos se realizaron en la secretaría de hacienda distrital, el 24 de agosto de 2011 mediante recibos 374985 y 374986 según consta en el Detalle Diario De Ingresos, Secretaria De Hacienda Del Distrito, Sistema De Operación Y Gestión De Tesorería.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- realizó visita de seguimiento el 08 de noviembre de 2012, y generó **Concepto Técnico DCA 8437** del 29 de noviembre de 2012. Encontrando la efectiva ejecución de la tala autorizada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales*”

AUTO No. 06927

y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de*

AUTO No. 06927

los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1923**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaria. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1923**, en materia de autorización a **EDIFICIO EL PINAR DE LOS CERROS**, con NIT 800.129.124-2, por el tratamiento silvicultural – tala- ejecutado en espacio privado de la calle 146 N° 7 B – 87, de esta ciudad, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al representante legal - o quien haga sus veces- de **EDIFICIO EL PINAR DE LOS CERROS**, con NIT 800.129.124-2, en la Calle 146 N° 7 B - 87, Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06927

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1923

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/06/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/06/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	------------

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	198935 C.S.J	CPS:	CONTRATO 848 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/06/2014
------------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	-----------

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2014
--------------------------	------	----------	------	--	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	21/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	------------------	------------